

ANEXO 3.4

Eliminación de aranceles aduaneros

Sección 1

Aranceles aduaneros para importaciones originarias de Chile

1. Los aranceles aduaneros para importaciones a Corea de los productos originarios de Chile enumerados en el Apéndice 2 (Lista de Eliminación Arancelaria de Corea) bajo la categoría "Year 0", categoría "Year 5", categoría "Year 7", categoría "Year 9", categoría "Year 10" y categoría "Year 16" serán eliminados de acuerdo al siguiente cronograma.

Porcentajes de reducción arancelaria anual

Categoría	Entrada en vigor	1.1.05	1.1.06	1.1.07	1.1.08	1.1.09	1.1.10	1.1.11 1	1.1.11 2	1.1.11.1.1.1
Year 0	100%									
Year 5	16,7%	33,3%	50%	66,7%	83,3%	100%				
Year 7	12,5%	25%	37,5%	50%	62,5%	75%	87,5%	100%		
Year 9	10%	20%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	90%	100%
Year 10	9,1%	18,2%	27,3%	36,4%	45,5%	54,5%	63,6%	72,7%	81,8%	90,9 100%

Categoría	Entrada en vigor	1.1.1 1	1.1.1 2	1.1.1 3	1.1.1 4	1.1.1 5	1.1.1 6	1.1.1 7	1.1.1 8	1.1.1 9	1.1.20
Year 16	0,0%	10,0%	20,0%	30,0%	40,0%	50,0%	60,0%	70,0%	80,0%	90,0%	100,0%

2. Los aranceles cuota para las importaciones a Corea de los productos originarios de Chile enumerados en el Apéndice 2 (Lista de Eliminación Arancelaria de Corea) bajo la categoría "TQ(1)", "TQ (2)", "TQ (3)", "TQ (4)", "TQ (5)", "TQ (6)" y "TQ (7)" se aplicarán a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, conforme a las condiciones establecidas en la Sección 2 del Apéndice 2.
3. Respecto de las importaciones a Corea de los productos originarios de Chile enumerados en el Apéndice 2 (Lista de Eliminación Arancelaria de Corea) bajo la categoría "DDA", la Lista de Eliminación Arancelaria se negociará después del término de la Ronda de Negociaciones de la Agenda de Doha para el Desarrollo de la OMC.
4. Respecto de las importaciones a Corea de los productos originarios de Chile enumerados en el Apéndice 2 (Lista de Eliminación Arancelaria de Corea) bajo la

categoría "10 S", la Lista de Eliminación Arancelaria se aplicará conforme a la siguiente condición2:

Desde el 1 de noviembre al 30 de abril de cada año:

Categoría	Entrada en vigor	1.1.05	1.1.06	1.1.07	1.1.08	1.1.09	1.1.10	1.1.11	1.1.12	1.1.13	1.1.14
Year 10 S	9,1%	18,2%	27,3%	36,4%	45,5%	54,5%	63,6%	72,7%	81,8%	90,9%	100%

- Respecto de las importaciones a Corea de los productos originarios de Chile enumerados en el Apéndice 2 (Lista de Eliminación arancelaria de Corea) bajo la categoría "E", no se eliminarán los aranceles aduaneros.

Sección 2

Aranceles aduaneros para importaciones originarias de Corea

- Los aranceles aduaneros para las importaciones a Chile de los productos originarios de Corea enumerados en el Apéndice 1 (Lista de Eliminación Arancelaria de Chile) bajo la categoría "Año 0", categoría "Año 3", categoría "Año 5", categoría "Año 7", categoría "Año 10" y categoría "Año 13" serán eliminados de acuerdo al siguiente cronograma:

Porcentajes de reducción arancelaria anual

Categoría	Entrada en vigor	1.1.05	1.1.06	1.1.07	1.1.08	1.1.09	1.1.10	1.1.11	1.1.12	1.1.13	1.1.14
Año 0	100%										
Año 3	25%	50%	75%	100%							
Año 5	16,7%	33,3%	50%	66,7%	83,3%	100%					
Año 7	12,5%	25%	37,5%	50%	62,5%	75%	87,5%	100%			
Año 10	9,1%	18,2%	27,3%	36,4%	45,5%	54,5%	63,6%	72,7%	81,8%	90,9%	100%

Categoría	Entrada e vigor	1.1.10	1.1.11	1.1.12	1.1.13	1.1.14	1.1.15	1.1.16	1.1.17
Año 13	0,0%	12,5%	25,0%	37,5%	50,0%	62,5%	75,0%	87,5%	100%

- Respecto de las importaciones a Chile de los productos originarios de Corea enumerados en el Apéndice 1 (Lista de Eliminación Arancelaria de Chile) bajo la categoría "E", no se eliminarán los aranceles aduaneros.

Apéndice 1

Lista de Eliminación Arancelaria de Chile

Sección A

Nota introductoria

La lista arancelaria de este Anexo contiene las siguientes cuatro columnas:

- (a) "partida SA": las partidas usadas en la nomenclatura del Sistema Armonizado;
- (b) "descripción": la descripción del producto que se incluye en la partida;
- (c) "categoría": la categoría o categorías a la(s) que pertenece el producto correspondiente para fines de eliminación arancelaria. Las categorías se aplican a las importaciones, según lo establecido en la Sección 2 de este Anexo:
 - "Año 0" : liberalización que regirá a partir de la entrada en vigor del Tratado;
 - "Año 3" : liberalización en un período de transición de 3 años;
 - "Año 5 " : liberalización en un período de transición de 5 años;
 - "Año 7 " : liberalización en un período de transición de 7 años;
 - "Año 10" : liberalización en un período de transición de 10 años;
 - "Año 13" : liberalización en un período de transición de 13 años, comenzando a hacerse efectiva la eliminación a partir del sexto año; y
 - "E" : no se eliminará el arancel aplicado;
- (d) "observaciones": observaciones relacionadas con el producto.

Apéndice 2

Lista de Eliminación Arancelaria de Corea

Sección A

Nota introductoria

La lista arancelaria de este Anexo contiene las siguientes cuatro columnas:

- (a) "partida SA": las partidas usadas en la nomenclatura del Sistema Armonizado;
- (b) "descripción": descripción del producto que se incluye en la partida;
- (c) "categoría": la categoría o categorías a la(s) que corresponde el producto involucrado para fines de desgravación arancelaria. Las categorías se aplican a las importaciones, según lo establecido en la Sección 1 de este Anexo:
 - "Año 0" : liberalización que regirá a partir de la entrada en vigor el Tratado;
 - "Año 5" : liberalización en un período de transición de 5 años;
 - "Año 7 " : liberalización en un período de transición de 7 años;
 - "Año 9" : liberalización en un período de transición de 9 años;
 - "Año 10" : liberalización en un período de transición de 10 años;
 - "Año 16" : liberalización en un período de transición de 16 años, comenzando la eliminación desde el séptimo año;
 - "DDA" : la lista de desgravación se negociará después del término de la Ronda de Negociaciones del Programa de Doha para el Desarrollo de la OMC;
 - "TQ" : liberalización dentro de un arancel cuota (respecto de las condiciones específicas, véase la Sección B del Apéndice 2 de este Anexo)
 - "10 S" : liberalización en un período transitorio de 10 años sobre una base estacional (respecto de las condiciones específicas, véase el párrafo 4 de la Sección 1 de este Anexo); y
 - "E" : no se eliminará el arancel aplicado; y
- (d) "observaciones": observaciones relacionadas con el producto.

Sección B

Aranceles Cuota para productos correspondientes a la Categoría "TQ" mencionada en el párrafo 2 de la Sección 1 de este Anexo

Las siguientes concesiones arancelarias se aplicarán a contar de la entrada en vigor del presente Tratado sobre una base anual, a las importaciones a Corea de productos originarios de Chile:

- (a) Corea autorizará la importación libre de impuestos de 400 toneladas métricas de productos clasificados en las partidas 0201.20.00.00 y 0202.20.00.00, enumeradas en este Anexo como "TQ (1)", distribuidas de la siguiente forma:
 - (i) 200 toneladas de la partida 0201.20.00.00; y
 - (ii) 200 toneladas de la partida 0202.20.00.00
- (b) Corea autorizará la importación libre de impuestos de una cantidad total de 2.000 toneladas métricas de los productos clasificados en las partidas 0207.14.10.10, 0207.14.10.20, 0207.14.10.30, 0207.14.10.90, 0207.14.20.10, 0207.14.20.90, 1602.32.10.10, 1602.32.10.90 y 1602.32.90.00, enumeradas en este Anexo como "TQ (2)";
- (c) Corea autorizará la importación libre de impuestos de una cantidad total de 600 toneladas métricas de productos clasificados en las partidas arancelarias 0207.25.00.00, 0207.27.10.00, 0207.27.20.10, 0207.27.20.90, 1602.31.10.00 y 1602.31.90.00, enumeradas en este Anexo como "TQ (3)";
- (d) Corea autorizará la importación libre de impuestos de una cantidad total de 1.000 toneladas métricas de los productos clasificados en las partidas 0404.10.10.10, 0404.10.21.20, 0404.10.21.30 y 0404.90.00.00, enumeradas en este Anexo como "TQ (4)";
- (e) Corea autorizará la importación libre de impuestos de 100 toneladas métricas de productos clasificados en las partidas 0712.90.20.99, enumeradas en este Anexo como "TQ (5)";
- (f) Corea autorizará la importación libre de impuestos de 100 toneladas métricas de productos clasificados en las partidas 0805.20.90.00, enumeradas en este Anexo como "TQ (6)";
- (g) Corea autorizará la importación libre de impuestos de 280 toneladas métricas de los productos clasificados en las partidas 0809.40.10.00, enumeradas en este Anexo como "TQ (7)"; y
- (h) Estas cuotas serán administradas de acuerdo a las regulaciones internas de Corea (por licitación).